

en sus Revistas , haràn , que se excluyan del numero de tales , los que encuê-
tren sin estas circunstancias.

XIX.

Como durante el servicio de estos Cuerpos, deben pagarse, y entretenerse
se como los demás de la Infanteria del Exercito , así se les detendrá à los Ca-
bos , Tambores , y Soldados la masita , desde que empezaren à gozar sueldo,
hasta restituirle à sus Pueblos , en la conformidad , y para los fines que en la
Infanteria.

XX.

Sirviendo estos Regimientos en Costa , ò Frontera , no se concederàn li-
cencias à los Soldados para que vayan à sus casas , sino que hagan constar
justo motivo , y entonces se les limitará el tiempo como pareciere , y debe-
rán hallarse en sus Compañias cumplido el termino de las licencias , que han
de darlas los Coroneles , ò Comandantes de los Regimientos , visandolas los
Gobernadores , y notandolas el Sargento Mayor , ò Ayudante , pues han de
cúydar de que se presenten , avilando à las Justicias de los Lugares quando
no lo hizieren los Soldados à su tiempo.

XXI.

Si despues de servir los Regimientos en los meses de Campaña , quedaren
de Guarnicion , se reglarà entre el Governador de la Plaza , y el Coronel el
numero de Soldados que puedan vsar de licencia para ir à sus casas , tantos por
Compañia , y en tal tiempo ; de manera , que durante el Invierno gozen los
mas , ò los que puedan tener mayor necesidad , de ella , y lo mismo se prac-
ticará respectivamente con los Oficiales.

XXII.

Quando los Regimientos de Milicias existan en sus Provincias , ò Pueblos
los Soldados , podrán libremente vsar de sus officios , labranza , y todo otro
trabajo à que se apliquen , sin que se les dè sujecion alguna por los Oficiales,
Sargentos , ni Cabos , pues por ningun motivo se les empleará , ni embaraza-
rá , sino es en los Exercicios prevenidos por Ordenanza , y en las convoca-
ciones de todo el Regimiento.

XXIII.

Si el Coronel , Theniente Coronel , ò Sargento Mayor necesitaren de al-
guno para cosa del servicio , como prision de delincente , resguardo de ella ,
ò alguna averiguacion , emplearán à los Cabos , y Cadetes que sirvan en el
Regimiento.

XXIV.

No se les permite à los Coroneles , y Comandantes de estos Cuerpos Guar-
dia , ni Ordenanza , mientras los Regimientos no sirvan en Guarnicion , Cos-
ta , ò frontera ; y solo en los dias de vnirse à Exercicios Generales , ò para rea-
vista